RÉGIMEN ESPECIAL CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017 No. 024 DEL 2018	
ENTIDAD:	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO
NIT:	900.874.999-7
R. LEGAL:	JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS
COOPERANTE:	FUNDACIÓN DUNARUA
NIT:	824003890-1
DIRECTOR EJECUTIVO:	FARITH FERNANDO FUENTES ALVARADO
C. C.	1.065.646.975 de Valledupar
OBJETO:	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADA EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN SGP-RIK-02-E-027 TITULADO: FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA DE DERECHO PROPIO "FREDYS ANTONIO ARIAS ARIAS" DEL PUEBLO KANKUAMO.
DURACION:	SUSCRIPCIÓN DE AL ACTA DE INICIO, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2018.
VALOR TOTAL:	CIENTO UN MILLON DE PESOS M/CTE ($101.000.000.).
FECHA:	05 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

Entre los suscritos **JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.018.965 expedida en Valledupar, actuando en nombre y representación legal del **RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO** con NIT No. 900874999-7, en calidad de Cabildo Gobernador Kankuamo, con capacidad para contratar conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto 1953 de 2014 y la resolución No. 1387 del 2014, del departamento Nacional de Planeación, mediante la cual se aprobó la solicitud del Resguardo Indígena Kankuamo para asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para Resguardos Indígenas AESGPRI, por una parte, y por la otra, **FARITH FERNANDO FUENTES ALVARADO**, mayor de edad, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.646.975 de Valledupar, actuando en su calidad de Representante Legalmente de **LA FUNDACIÓN DUNARUA, NIT No. 824003890-1**, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley, y quien en adelante para efectos del presente Convenio se denominará, **LA FUNDACION,** hemos acordado celebrar el presente Convenio de colaboración para el cumplimiento de planes, programas y/o actividades de interés público con persona privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, Artículo 355 de la constitución Política de Colombia, Decreto 092 de 2017 y sus decretos reglamentarios; previas las siguientes consideraciones: **I.** Que el Resguardo

Indígena Kankuamo, ha sido certificado para administrar directamente los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones que le corresponde; **II.** Que el Decreto 1953 del 2014, en su artículo 1 prescribe lo siguiente: "El presente decreto tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas...; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural"; **III.** Que desde el Preámbulo la Constitución Política de 1991, consagra valores como la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad, la paz, la moral social, la riqueza natural y el pluralismo expresado en la diversidad política, étnica y cultural de la nación; Artículo 7°: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; Artículo 8°: Es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la nación y prevé una especial protección para los pueblos indígenas; **IV.** Que en los artículos 1o. y 2o. de la Constitución se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; que dentro de sus fines esenciales está garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en el ordenamiento Superior; El artículo 5o. consagra la obligación que tiene el Estado de reconocer, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona; **V.** En desarrollo de los fines del Estado, la Constitución Política consagra los siguientes artículos: Artículo 67 que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura (...)"; **VI.** Dentro del marco de un ordenamiento jurídico pluriétnico y multicultural, se consagró en el Artículo 246 la jurisdicción especial Indígena "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional"; Artículo 70 el deber que tiene el Estado de "promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación"; **VII.** En el marco del bloque de constitucionalidad hay diversos instrumentos que obligan al Estado a garantizar las condiciones necesarias para que, de acuerdo a las necesidades de los pueblos indígenas, los miembros de dichas comunidades puedan acceder al conocimiento bajo los principios de igualdad de

oportunidades y no discriminación. El Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, reconoce derechos fundamentales a los pueblos indígenas, establece en los artículos 26º al 31º los derechos a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas; **VIII.** Que el Decreto 1953 del 2014, en su artículo 1. Objeto, prescribe lo siguiente: "El presente decreto tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, conforme las disposiciones aquí establecidas, entre tanto se expide la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política. Para ello se establecen las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural"; **IX.** En su Artículo 39, el decreto 1953 el 2014, define la Educación Indígena Propia, como el Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales y el Sistema Educativo indígena Propio (SEIP), como un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas; **X.** Que el decreto 1953 de 2014, en su Artículo 27 define la destinación de los recursos de la asignación especial del S.G.P. para los resguardos indígenas y estipula que: "Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio" Por su parte el Articulo 13 de la Ley 1450 de 2011, define "la orientación y destinación de los recursos asignados en el Sistema General de Participación para resguardos indígenas y les confiere la categoría de libre destinación para el financiamiento de proyectos de inversión" **XI.** Que la asamblea del Resguardo Indígena Kankuamo, aprobó recursos para la financiación del Proyecto de Inversión SGP-RIK-02-E-027 Titulado: FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA DE DERECHO PROPIO "FREDYS ANTONIO ARIAS ARIAS" DEL PUEBLO KANKUAMO; **XII.** Que en el marco de la estructura del plan propio y/o plan de vida del Pueblo Kankuamo, radicado ante el Departamento Nacional de Planeación, para el proceso de certificación, encontramos las siguientes líneas estratégicas de inversión a las que corresponde los recursos priorizados en el proyecto de inversión, Dimensión: 2- Fortalecimiento

Del Gobierno Propio Y La Autodeterminación, Componente: B. Fortalecimiento del sistema de Justicia Propia; Subsector y/o programas: 2. Fortalecimiento de los instrumentos y mecanismos internos para el Control Social del pueblo Kankuamo; Meta: "...Fortalecimiento de la Escuela de Derecho propio "FREDY ANTONIO ARIAS ARIAS" para formación Política y en liderazgo de indígenas Kankuamos". **XIII.** Que Las Autoridades Indígenas del Pueblo Kankuamo, vienen construyendo e implementando un sistema administrativo de gobierno propio acorde con las particularidades culturales y teniendo como marco jurídico lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014, en ese sentido toda acción administrativa o contractual lleva implícita una intención para fortalecer ese Sistema de gobierno Propio, por lo tanto el mecanismo de selección y el convenio que se utiliza tendrá entre otras, esa finalidad. **XIV.** Que el Resguardo Kankuamo, requiere de una persona jurídica, sin ánimo de lucro que tenga dentro de su objeto social el desarrollo o ejecución de procesos o proyectos para Pueblos Indígenas y cuente con la experiencia en ejecución de programas y/o proyectos para el Pueblo Indígena Kankuamo, con el fin de cumplir los objetivo de propuestos en el proyecto; En el sector económico del Resguardo Kankuamo, estas circunstancias son escasas dada la necesidad que confluyan la pertinencia cultural y la experiencia en procesos para con el Pueblo Kankuamo, esta especificidad es necesaria porque cada Pueblo Indígena tiene sistemas de gobiernos, administrativos, usos y costumbres propios. **XV.** Analizado el sector económico relativo al objeto del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA DE DERECHO PROPIO "FREDYS ANTONIO ARIAS ARIAS" DEL PUEBLO KANKUAMO, previsto en el plan de vida del Pueblo Kankuamo, y con la finalidad de garantizar la pertinencia y relación cultural de la entidad seleccionada para la ejecución de acciones, proyectos, programas o procesos para el Pueblo Indígena Kankuamo; debido a que la población beneficiaria es en un 100% población Indígena Kankuama, la complejidad de la necesidad a satisfacer encaminada a procesos de formación propia del Pueblo Kankuamo, la fuente de los recursos, las metas del proyecto dirigidas a la formación política y de liderazgos Indígenas, se encuentra que la FUNDACION DUNARUA, cumple con los requerimientos; **XVI.** Que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autoriza a la entidad con recursos de su presupuesto, a celebrar convenio o contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan desarrollo de la entidad, para el caso de Resguardo Certificados Plan Propio y/o Plan de Vida; **XVII.** Que el Decreto 092 de 2017, establece: Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; **XVIII.** Que el Decreto 092 establece: Artículo 4. "Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad... Las Entidades Estatales no están obligadas a

adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos"; Que evidentemente el presente proceso, el objeto del convenio y las actividades del mismo, y el plan de vida, tienen relación con la promoción de la diversidad étnica y cultural y la pervivencia del Pueblo Kankuamo; **XIX.** Que el Resguardo realizo estudio Previo respectivo justificó la necesidad de contratar con una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, en dichos estudios se justifica y argumenta la utilización del procedimiento especial del artículo 355 de la Constitución, en los términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, que de acuerdo a la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente, pagina 20 consagra *"La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales"* **XX.** Que de esta manera el Resguardo Kankuamo, adelantara el proceso contractual de acuerdo con los parámetros Constitucionales, Legales, Jurisprudenciales y Conceptuales, respecto de la ejecución de recursos mediante la suscripción de un CONVENIO DE COLABORACION, teniendo en cuenta que se trata de actividades que están contempladas en EL PLAN DE VIDA DEL PUEBLO KANKUAMO, y corresponde a actividades culturales, y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas; **XXI.** Que en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 2, 209 y 355 de la constitución Política de Colombia, Decreto 092 de 2017 y decreto reglamentarios, Plan de Vida del Pueblo Kankuamo se hace necesario que el Resguardo, suscriba un CONVENIO DE COLABORACIÓN CON PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADA EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN SGP-RIK-02-E-027 TITULADO: FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA DE DERECHO PROPIO "FREDYS ANTONIO ARIAS ARIAS" DEL PUEBLO KANKUAMO; **XXII.** Que en los estudios previos, se hace referencia a la correspondencia directa del objeto del proyecto, con programas y actividades de interés público y cultural previstos en el Plan de vida del Pueblo Kankuamo; a la no existencia de una relación conmutativa entre las partes; a la conveniencia por factores de identificación de riesgos o cargas

económicas, la idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro con la que se convenga; Razones por las cuales contratar con una entidad que tenga experiencia en procesos para Pueblos Indígenas, se garantizan postulados con los que se incrementan la eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo, para obtener los resultados esperados en el plan de vida del Pueblo Kankuamo; **XXIII.** Que dentro del Presupuesto se hallan los recursos necesarios para la realización de las actividades a que se refiere este convenio, tal y como consta en el respectivo Certificado de Disponibilidad expedido por el área de tesorería No. 032 del 2018, y el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO.-** AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADA EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN SGP-RIK-02-E-027 TITULADO: FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA DE DERECHO PROPIO "FREDYS ANTONIO ARIAS ARIAS" DEL PUEBLO KANKUAMO; **SEGUNDA. OBLIGACIONES.- LA FUNDACION** se obliga para con el RESGUARDO a: 1). Aportar su experiencia y capacidad técnica y administrativa para el logro del objeto del convenio; 2). Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas; 3). Atender las peticiones y/o consultas que le indique el Supervisor y se relacionen con el objeto del convenio; 4). Presentar los informes que le indique el Supervisor; 5). Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social integral; 6). Constituir la garantía única para la aprobación del Resguardo, en los términos y condiciones pactados; 7). Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; 8). Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio; 9) Entregar un registro fotográfico y digital donde se pueda verificar la realización de las actividades correspondientes; 10). Garantizar una adecuada conservación, uso y manejo de la información que se derive de la ejecución del Convenio; 11). Disponer de la logística, la infraestructura, los servicios, el transporte, la alimentación, los recursos y los insumos inherentes para el desarrollo de cada una de las actividades; 12). Disponer del personal idóneo, con conocimientos de la cultural Kankuama y experiencia en procesos de derecho propio, con el fin de garantizar la no vulneración de la cultural, cosmovisión y estructuras de gobierno propio de este Pueblo indígena; 13). Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los desembolsos así como los que el supervisor del convenio le solicite. **OBLIGACIONES DEL RESGUARDO:** El Resguardo se obliga para con LA FUNDACION a: 1) Suministrar la información y documentos necesarios que requiera LA FUNDACION para el cabal cumplimiento del objeto del convenio; 2) Efectuar los registros y operaciones presupuestales, administrativas y contables necesarias para garantizar su aporte al convenio; 3). Realizar la transferencia de los aportes que le correspondan; 4).Participar en el seguimiento y control del convenio asignando personal para la supervisión del mismo; 5).Coordinar con la ESAL para el logro del objeto del convenio; 6). Verificar la inversión de los aportes y la realización de las actividades por parte de la ESAL. **TERCERA: APORTE Y FORMA DE TRASLADO DE LOS**

RECURSOS- El valor asignado al convenio, corresponde a CIENTO UN MILLON DE PESOS M/CTE ($101.000.000.). EL RESGUARDO pagará el gasto que ocasione el presente convenio con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL, CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN TITULADO FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA DE DERECHO PROPIO "FREDYS ANTONIO ARIAS ARIAS" DEL PUEBLO KANKUAMO, CDP No. 032 del 10 de agosto del 2018. **PARÁGRAFO 1:** Se aclara que por la naturaleza del objeto del Convenio a suscribirse en la modalidad de Colaboración este acuerdo de voluntades no tiene ganancia, utilidad ni ánimo de lucro por parte de la asociación, pues se suscribe en cumplimiento de la mutua colaboración y eficiencia para el cumplimiento de los planes y programas de interés general de las entidades públicas, en cumplimiento de los fines del Estado consagrado en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y bajo el imperio del principio de solidaridad conforme a lo establecido en el Artículo 95 de la Carta Política de Colombia, de igual el Convenio no genera una contraprestación para la entidad pública, requisito indispensable para la suscripción de convenios de colaboración. **PARÁGRAFO 2: FORMA DE TRASLADO O DESEMBOLSO DE LOS RECURSO:** una vez legalizado el presente convenio, EL RESGUARDO desembolsara a LA FUNDACION el valor del presente convenio de la siguiente manera: a) Un primer desembolso equivalente al 50% del valor total del convenio con la presentación del plan de trabajo concertado con las autoridades indígenas de las diferentes comunidades, con el cual se haya planeado la realización de las actividades y con la presentación de las hojas de vida del personal que apoyará las actividades. b) un segundo desembolso equivalente al 40% del valor total del convenio previa presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de avances, revisado por el fiscal del resguardo y de los pagos de los aportes al sistema de seguridad social, una vez se haya ejecutado el 50% de las actividades que conforma el objeto del convenio. c) un tercer y último desembolso equivalente al 10% del valor total del convenio previa presentación de la cuenta de cobro acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el fiscal del resguardo y de los pagos de los aportes al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO 3: APORTES DE COLABORACION DE LA FUNDACION:** En virtud a la ejecución del convenio la FUNDACION, aportara la administración y dirección de la ejecución de las actividades objeto del proyecto. **CUARTA DURACIÓN.-** El término de ejecución del presente convenio será desde la fecha de suscripción del acta de y hasta el 30 de Diciembre del 2018. **QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**.- Tendrá como lugar de ejecución, el Resguardo Indígena Kankuamo. **SEXTA. SUPERVISIÓN.-** La Supervisión del presente convenio estará a cargo del Fiscal del Pueblo Kankuamo y del apoyo técnico que el Resguardo designe, quien deberá expedir una certificación de cumplimiento a entera satisfacción del desarrollo del objeto del convenio**. SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- LA FUNDACION.** se obliga a guardar absoluta reserva en relación a todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del presente convenio, y en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. Se entenderá consiguientemente como incumplimiento de su parte la violación de esta reserva.

Esta disposición seguirá vigente después de la terminación del presente convenio. **OCTAVA GARANTIAS. LA FUNDACION.** Se obligará a constituir a su cargo y a favor del RESGUARDO una garantía única otorgada por una compañía de seguro legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: 1.- Cumplimiento, por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del mismo con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. 2.- Calidad, por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del mismo con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **NOVENA. CESIÓN.- LA FUNDACION** no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la expresa autorización escrita de **EL RESGUARDO. DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACION Y/O SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.- 1).** El presente convenio termina por el vencimiento del plazo; **2). EL RESGUARDO** podrá poner fin al Convenio por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas; **3).** Por mutuo acuerdo entre **EL RESGUARDO** y **LA FUNDACION**; **4).** Cualquier modificación al presente convenio se hará de común acuerdo por las partes y deberá constar por escrito. 3) La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el resguardo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN CONTRACTUAL.-**. El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, por ende el personal que la "**LA FUNDACION**" ocupe para el cumplimiento del objeto del mismo; no tendrá vínculo laboral con EL RESGUARDO". **DÉCIMA SEGUNDA CLAUSULA COMPROMISORIA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Por ejecutarse la labor de **LA FUNDACION** en un Territorio Indígena, por ser el RESGUARDO KANKUAMO una Autoridad Indígena y por estar dirigido el objeto del convenio a atender pueblos indígenas en desarrollo del Plan propio y/o plan de vida del Pueblo Kankuamo, las partes acuerdan que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto, duda, que se suscite en cuanto a la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente convenio; como de sus efectos posteriores será resuelto por la asamblea de autoridades indígenas del Pueblo Kankuamo, por lo tanto desde ahora y de mutuo acuerdo las partes delegan a la Autoridad Tradicional mencionada para que resuelva el asunto en aplicación del Derecho Propio de la comunidad indígena. **DECIMA TERCERA. DERECHOS PATRIMONIALES Y DE AUTOR.-** Todos los derechos patrimoniales sobre los escritos, información, materiales, informes y demás documentos que se produzcan por **LA FUNDACION** en relación con el objeto del convenio, pertenecerán única y exclusivamente al **RESGUARDO**, quien se reserva el pleno derecho de su publicación y/o difusión, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y **LA FUNDACION** se compromete a guardar confidencialidad sobre los contenidos. **DECIMA CUARTA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.-** El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes y la elaboración del acta de inicio, una vez se constituyan las garantías establecidas. **DECIMA QUINTA. DOMICILIO.-** Para todos los efectos, las partes acuerdan fijar como domicilio

del convenio el Resguardo Indígena Kankuamo. Dado en el Resguardo Indígena Kankuamo, a los Cinco (05) días del mes de septiembre del año 2018.

POR EL RESGUARDO,

JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS
Cabildo Gobernador

POR LA ASOCIACIÓN,

Farith Fuentes A.

FARITH FERNANDO FUENTES ALVARADO
Director Ejecutivo